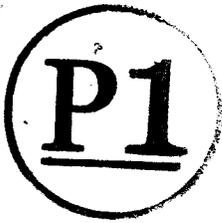


2145301  
mary



**RESOLUCIÓN No. 5316**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado **2008ER37587 del 29 de agosto de 2008**, la Señora **FLOR MORALES FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.178.372 de Toqui, residente en la Carrera 106 No 16-86 interior 7 apartamento 304, Barrio Urbanización Centenario, Etapa 1 Lote 3, localidad de Fontibón, presentó a través de Derecho de petición queja respecto de varios árboles talados, presuntamente por la señora **FLOR ALBA MARTÍN**, en su condición de Administradora de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA AVENIDA EL CENTENARIO Etapa 1 Lote 3**, ubicada en la Carrera 106 No 16-86, Barrio Urbanización Centenario, Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental - Formato para Atención de Quejas por Intervención de la Vegetación en el Distrito Capital, previa visita realizada el día **29 de Septiembre de 2008**, en la Carrera 106 No 16-86, Barrio Urbanización Centenario Etapa 1 Lote 3, emitió el **Concepto Técnico No. 014678 del 07 de Octubre de 2008**, en el cual se dejó constancia de la información entregada por la

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -0001





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5316

quejosa, según la cual, la presunta responsable de ordenar los tratamientos de tala y podas antitécnicas evidenciados es la señora **FLOR ALBA MARTÍN RAMIREZ**.

Que el referido concepto detalló los tratamientos o daños evidenciados, de la siguiente manera: la tala de seis (6) individuos arbóreos de las especies: un (1) cerezo, un (1) durazno, un (1) saúco, ubicados en la zona verde al interior del conjunto, una (1) acacia japonesa ubicada en el andén occidental, una (1) acacia negra ubicada en el andén norte y un (1) Saúco ubicado en el andén oriental y la poda antitécnica de dos (2) individuos ubicados en zona verde al interior del conjunto de las especies saúco y cerezo.

Que así mismo en el Concepto Técnico No. **014678 del 07 de octubre de 2008**, se consideró que el infractor debería garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de **13.7 IVPs**, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.707.089)** equivalentes a **3.70 SMLLV**.

Que con base en el mencionado Concepto Técnico, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección Legal Ambiental emitió la **Resolución No 4480 del 07 de noviembre de 2008**, la cual resolvió abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental y formulo un cargo a la señora **FLOR ALBA MARTÍN RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.743.503 en su calidad de Administradora de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA AVENIDA EL CENTENARIO Etapa 1 Lote 3**, identificada con NIT 830.083.206-7, ubicada en la Carrera 106 No 16-86, Barrio Urbanización Centenario, Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, teléfono 2982783, por la presunta tala y poda antitécnica de ocho (8) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente a la interesada el día **03 de julio de 2009**.

Que mediante radicado **2009ER32263 del 09 de julio de 2009**, la señora **FLORALBA MARTÍN RAMIREZ**, actuando en su calidad de en su calidad de Representante Legal de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA AVENIDA EL CENTENARIO Etapa 1 Lote 3**, presentó descargos frente a las imputaciones formuladas en la Resolución No. 4480 de fecha 7 de noviembre de 2008.



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5316

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, emitió la **Resolución No 1426 del 07 de marzo de 2011**, la cual resolvió declarar responsable a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA AVENIDA EL CENTENARIO ETAPA 1 LOTE 3**, identificada con NIT 830.083.206-7, representada legalmente por la señora **FLORALBA MARTÍN RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.743.503 o quien haga sus veces, por el cargo único formulado en el artículo segundo de la Resolución 4480 del 07 de noviembre de 2008, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva.

Que así mismo el mencionado acto administrativo ordenó a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA AVENIDA EL CENTENARIO ETAPA 1 LOTE 3**, identificada con NIT 830.083.206-7, representada legalmente por la señora **FLORALBA MARTÍN RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.743.503 o quien haga sus veces, el pagó por concepto de compensación del recurso forestal talado sin autorización, correspondiente a seis (6) individuos arbóreos de las especies un (1) CEREZO, un (1) DURAZNO, dos (2) SAÚCOS, una (1) ACACIA JAPONESA, y una (1) ACACIA NEGRA, así como la poda antitécnica de dos individuos arbóreos de las especies SAÚCO Y CEREZO, a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal afectado, determinando el pago de **13.7 Ivps**, equivalentes a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.707.089)** equivalente a **3.70 SMMLV**.

Que de otra parte, se multó a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA AVENIDA EL CENTENARIO ETAPA 1 LOTE 3**, identificada con NIT 830.083.206-7, representada legalmente por la señora **FLORALBA MARTÍN RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.743.503 o quien haga sus veces, con cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes equivalentes a la suma de **DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.060.000)**.

Que la **Resolución No 1426 del 07 de marzo de 2011**, fue notificada personalmente a la señora **FLORALBA MARTÍN RAMIREZ**, el día **08 de abril de 2011**.

Que mediante radicado **2011ER44549 del 18 de abril de 2011**, la Señora **FLORALBA MARTÍN RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.743.503, actuando en su calidad de representante legal de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA AVENIDA EL CENTENARIO ETAPA 1 LOTE 3**, identificada con NIT 830.083.206-7, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No 1426 del 07 de marzo de 2011.



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**PROCEDIBILIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Que respecto de la oportunidad y presentación del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, se ha establecido que se debe hacer por escrito, dentro de la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella. Que el artículo 50 del Código Ibídem, establece: (...) **“Contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:**

1. **El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)”.**

**De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. (...)”.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 52 ibídem establece: “Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. **“Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.**
2. **Acreditar el pago o el incumplimiento de los que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley:**
3. **Relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer.**
4. **Indicar el nombre y la dirección del recurrente”.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que de conformidad con la precitada normatividad, es claro que, son varios los requisitos que se deben cumplir al momento de la interposición del Recurso de Reposición, y que para establecer si dentro del presente caso, se dio cumplimiento a los mismos, se analizará como sigue:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5316

- **Interponerse dentro del plazo legal:** Que respecto de este requisito, y descendiendo el análisis al sub iudice, se puede inferir que la notificación personal se surtió el día **08 de abril de 2011**, que el recurso interpuesto fue radicado bajo el **No. 2011ER44549** de fecha **18 de abril de 2011**, escrito que aparece a folio 55 del expediente **SDA-08-2008-3298**. Que la preceptiva mencionada establece un término de cinco (5) días para la interposición del recurso, lo cual indica que el plazo máximo para presentar la inconformidad vencía el día **15 de abril de 2011**, de lo cual se deduce que fue presentado sin tener en cuenta el término perentorio de los cinco (5) días, lo que lo convierte en extemporáneo.

Que como quiera, que al iniciar el análisis de los requisitos previstos, el primero de ellos no se cumple a cabalidad, y del incumplimiento se deriva **la extemporaneidad del Recurso**, no procede por cuenta de esta Autoridad, hacer más análisis respecto de los demás, al tiempo que se hace innecesario hacer cualquier referencia a la argumentación propuesta por la recurrente.

Que la Honorable Corte Constitucional en **Sentencia T-431/99**, respecto del **RECURSO DE APELACION-Oportunidad** de interposición y presentación ante autoridad competente, manifestó:

*“El recurso de apelación debe cumplir con unos requerimientos esenciales para su viabilidad, a saber: la oportunidad de su interposición. Los términos señalados para la realización de actuaciones judiciales o administrativas pretenden darle seguridad jurídica a las partes, y garantía de sus derechos procesales, de tal manera, que los recursos deban ser interpuestos dentro de los límites precisos señalados por la ley, pues de lo contrario deberán ser negados por extemporáneos. Se exige igualmente, la presentación ante la autoridad competente que los resolverá y proseguirá el trámite correspondiente. De no ser así, no tendrían justificación alguna las exigencias formales y la estructura jerárquica de las autoridades judiciales o administrativas.”* Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad, con los análisis fácticos, legales y jurisprudenciales que anteceden, esta Secretaría Distrital de Ambiente, procederá a rechazar de plano el presente recurso por extemporáneo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5316

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar por extemporáneo, el recurso de Reposición interpuesto mediante radicado 2011EP14549 del 18 de abril de 2011, por la Señora **FLORALBA MARTÍN RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.743.503, actuando en su calidad de representante legal de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA AVENIDA EL CENTENARIO ETAPA 1 LOTE 3**, identificada con NIT 830.083.206-7, en contra de la Resolución No 1426 del 07 de marzo de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Confirmar en todas sus partes la Resolución 1426 del 07 de marzo de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA AVENIDA EL CENTENARIO ETAPA 1 LOTE 3**, identificada con NIT 830.083.206-7, representada legalmente por la señora **FLORALBA MARTÍN RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.743.503 o quien haga sus veces en la Carrera 106 No 16-86, Teléfono 2982783 / 4188417 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5316

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los 14 SEP 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: DR. Alejandro Picón Rodríguez - Abogado.  
1ª REVISIÓN: Dra. Ruth Azucena Cortés Ramírez - Apoyo de revisión.  
2ª REVISIÓN: Dra. Sandra Rocío Silva González - Coordinadora.  
APROBÓ: Carmen Rocío González Cantón - SSFFS.  
EXP: SDA-08-2008-3298.

Impresión: Subdirección Imprenta Oficial - DDCI



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los Dieciseis 16 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2011, se notifica personalmente el contenido de Resolución 5316-2011 a señor (a) FLORALBA MARTIN RHINDELL en su calidad de ADMINISTRADOR

Identificación (con Cédula de Identificación) 20743.503 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Floralba Martin R  
Dirección: CA 106 #16-86  
Teléfono (s): 298-2783-3124149511  
QUIEN NOTIFICA: Jorge Angel Ruiz Naranjo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 19 SET. 2011 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA